

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 48

EXPEDIENTE número 2.575

C O N T R A:

MARIANO ASIN COLL

D E L I T O:

~~A~~DHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.575

CONTRA MARIANO ASIN COLL

DE BARBASTRO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm.

CONTRA

DE

ENCARGADO INSTRUCTOR DE

DE JUDICIA EN EXPEDIENTE EL

FALLADO DE

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9294

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 21 de *Noviembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Mariano Sim
Coll



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

1939

[Handwritten signature]

Los efectos producidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 2 de febrero de 1939, en el orden de la ley en el V. I. respecto de la responsabilidad en el procedimiento instruido con las personas señaladas al margen, según se indica en el presente, para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.
El Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas

COMANDO EN JEFE

[Large handwritten signature]

El Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
 Huesca diez y ocho de Julio de mil nove-
 cientos cuarenta y ocho



PROVIDENCIA

S. S.

Presidente
de los
Señores

Huesca diez y ocho de Julio de mil no-
 vecientos cuarenta y ocho

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
 terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
 certifico.




DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidades Políticas contra
Mariano Arim Coll.-
Musea 20 Abril 1944.

[Signature]
serio

PROVIDENCIA

Huesca a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3835-40 contra Mariano Asin Coll por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Al riquante del

Sr. Fiscal he jurado

notifiqué debidamente a l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera

firma, de que certifico,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE...
REGION...
ENTRADA
7 ABR. 1911
Registro...
Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Asin Coll.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca Nº 2.575.....

El Jefe del Registro,

Mariano Asin Coll

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2575 de la Audiencia
y 272 del Juzgado

Contra
Mariano Asin Coll.

vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 21 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 26 de Abril de 194.

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
de 1941
El Juez Instructor,

F. p. n.º de la Audiencia

del Juzgado

Contra

veano de

HUESCA
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

11609 7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

f

88

Expediente n.º *2575* de la Audiencia.

Idem n.º *272* del Juzgado.

CONTRA

Mariano Asin Coll

Vecino de

Barbastro

Junta de la Corona de Aragón

Real Cédula

COMUNICACION



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.575

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Asin Coll, vecino de BARBASTRO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Abril de 194



Josep María Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
POLICIA PROVINCIAL

PROVINCIA DE
HUESCA

Por este medio se da a conocer a la competencia de este
Tribunal, respecto a N.º de expediente literal de
información relativa a N.º de expediente

Para que proceda a instruir con toda anti-
güedad el expediente previsto en el art. 44 sus
complementos del Código III de la Ley de
2 de Febrero de 1959 y la de 19 de Febrero
de 1962.

De lo presente y documentación que se
acompaña, me acusea usted.

Dios guarde a V.ª S. muchos años

Huesca, a los _____ de _____
de 1964.

Plaza de Instrucción de

DON CLETON O JOMTE GARRETTRO, Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarisimo de urgencia nº 3835-40, seguido contra MARIANO ASIN COLL, del que es Jue Especial por el tramite de las diligencias de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLJERO PELLJERO

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 45.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro, a cinco de Mayo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento de sumarisimo ordinario nº 3835-40, seguida contra el procesado MARIANO ASIN COLL (a) El Pico mayor de edad penal y cuyas de las circunstancias de tan ya con el presente sumario. Dada cuenta de los autos, oídos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa, las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista, y RUC TANDO: Hechos probados y así se declara: Que el encartado en esta causa, vecino de Barbastro, de pésimos antecedentes, extremista de acción y pésima conductura moral, fué destacadoísimo elemento de reactivo rojo con anterioridad a nuestro Alzamiento, distinguiéndose en actos de propaganda revolucionaria, y dirigiendo una huelga del ramo de la madera del que era Delegado (CNT), huelga que duró varios días poniéndose así mismo al frente de cuantos conflictos sociales se produjeron en dicha Plaza.- Tan pronto como advino el Movimiento Nacional, integró en el comité revolucionario que se formó en Barbastro del que fué elemento preponderante entre los mas destacados y furibundos extremistas asumiendo los puestos mas importantes y decisivos del llamado Consejo Municipal del que fue Consejero de Industria y trabajo y consejero de Justicia, siendo responsable directo y principal de unos doscientos asesinatos cometidos en las personas de orden y religiosos de dicha Plaza sin contar con otros cuya cantidad no se puede precisar, de los pueblos comarcanos.- Formó parte del Tribunal Popular de la mencionada, del que fué tambien maximo dirigente hasta el extremo de ser él quien daba la conformidad de las penas de muerte, siendo por tanto tambien responsable principal y directo de cuantos asesinatos se comitieron bajo este mandato rojo, entre ellos el de Antonio Limiñana, de Binéfar. A Don Ferrando Romero Samper que tambien fué condenado a MUERTE no pudieron llegar a asesinarle por haber sido conmutado por el llamado Gobierno de Valencia.- y en ocasión de haber sido condenado a TRINTA AÑOS por discrepancia entre el Tribunal Popular el Guardia Civil retirado D. Angel Marino, el MARIANO ASIN COLL, protestó en unión de otros de que se le impusiera la pena de MUERTE, presentando por ello su dimisión iba constantemente armado sembrando el terror de por si y con grupos libertarios que capitaneaba. Tomó parte en los suertes de robos incautaciones, saques, detenciones seguidas de asesinatos, destrucción de Iglesias y profanación de imágenes, obligando a las personas de derechas a verificar los cometidos mas penosos denigrantes y vejatorios hasta extremos de una perversidad extraordinaria.- Fué el autor de la voladura del puente de Las Cellas, hecho ese de que se vanagloriaba públicamente.- Fué voluntario a la roja y negr donde ejerció el cargo de Comisario Político y Compañía y mas tarde de Comisario de Batallón, siendo de rumor público insistente y denotado que asesinó a prisioneros y Guardias Civiles y Moros.- Por lo demás, es cierto que prestó determinados favores de orden exclusivamente personal a algunas personas que deponen en el sumario, pero todos convienen unánimemente en manifestar que ello no puede siquiera proporcionarle atención alguna en su enorme responsabilidad por los crímenes cometidos CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y que se declaran probados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 218 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el MARIANO ASIN COLL El Pico, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de extraordinaria peligrosidad social, perversidad, trascendencia de delito y daño causado.- CONSIDERANDO: Que todo responsable originariamente de un delito o falta lo es tambien civilmente, no haciendo declaración de su cuantía de esta sentencia por desconocerse el importe causado por la rebelión, cuya cuantía deberá fijarse en procedimiento aparte.-

.....VISTOS

5763
P
21-11-41

Los arts. 171, 172, párrafo 1º del 173, 176, 182, 237, párrafo 2º del 238 concordantes del Código Castrense y demás de aplicación general.-
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MARIANO ASIN COLL, a) El Pico a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con la concurrencia de las circunstancias agravantes señaladas y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto por la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939, estimando el Consejo que no procede conmutar dicha pena por la inmediata en inferior en un grado, por hallarse los hechos incluidos en el grupo 1º del anexo a la orden de 25 de Enero de 1940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-ALJANERO MUDIABILLI.-ILLEGIBLE.-ANTONIO RIVERA PARANO.-ILLEGIBLE.-VALENTIN PEREZ GARAY.-ILLEGIBLE.-ILLEGIBLE.- todos rubricados.-

AL FOLIO 49.-Excmo Sr.-El Consejo de Guerra, ha dictado sentencia, condenando al procesado MARIANO ASIN COLL, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agravantes de peligrosidad perversidad y trascendencia del delito y daño a tenor del art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esté en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.T. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva quedando en suspenso su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-Si V.T. así lo acuerda, volverán los autos a esta Audiencia a efectos de petición del enterado antes mencionado.-V.T. no obstante resol. Zaragoza a 10 de Junio de 1941.-EL AUDITOR.-ILLEGIBLE.-Hay un sello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 50.-Zaragoza 2 de Agosto de 1941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MARIANO ASIN COLL, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agravantes de peligrosidad perversidad y trascendencia del delito y daño, a tenor del art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedando en suspenso su ejecución, en tanto no se reciba el oportuno "ENTERADO" vuelvan los autos al Auditor, para lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricados.-Hay un sello en tinta en el que se lee.-CAPITANIA GENERAL DE LA 5ª Región Militar.-F.M.

AL FOLIO 51.-"RESERVADO".-Excmo. Sr.-Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, manifiesto a V.I. que no estimando procedente la conmutación he quedado "enterado" de la pena impuesta al encartado MARIANO ASIN COLL.-Dios guarde a V.I. muchos años.-Zaragoza a 13 de Agosto de 1941.-EL CAPITAN GENERAL.-JOSE MONASTERIO.-Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión,
AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expedido el presente de orden y visado por SSA en Huesca a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

vo. bo.
REGION MILITAR DE EJECUCIONES



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veintiseis de Abril
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acésese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.

E/

Francisco Marco Montón *Juan Paj*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al ~~Real Ayuntamiento~~ Comandante del Puesto de la Guardia civil ~~Cura~~

Parroco, Alcalde, Jefe Local de Falange y Bancos de esta Ciudad.-

Bay



En cumplimiento a lo
ordenado en su respetable
escrito N.º 272 de fecha 26
de Abril último, tengo el
honor de participar a la
Autoridad de V. G. que el
vecino de esta Ciudad Ma-
riano Arin Cal. de 88
años de edad, hijo de Fe-
lipe y de Manuela, no
pese a ser de ninguna
clase, se desconocen los
familiares que vivían
a su cargo, el expresado
Mariano Arin, ha fallecido.

Dios

Señe a V. S. muchos años

Barbastro 7 Mayo 1944

El Comandante del Puerto

Riquel Boris
~~Chapuz~~

H. Juez Instructor de Responsabilidades Polí-
ticas

Barbastro



CAJA GENERAL DE AHORROS
 Y
 MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA
 SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. ofi-
 cio de fecha 26 de Abril ppdo., en
 el que solicita se le informe sobre
 si el vecino de esta ciudad D. MA-
 RIANO ASIN COLL tiene en esta Enti-
 dad Cuenta Corriente, Libreta de
 Ahorro u otra clase de imposición,
 valores, etc., participamos a S.S.
 que, examinados los ficheros, no apa-
 recen a su nombre ninguna clase de
 cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
 xx BARBASTRO, 3 de Mayo de 1.944.-
 P. EL DELEGADO,

R. Catalinoto



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Correspondiendo a su efecto. Ofi-
cio de fecha 23 de Abril ppto., en
el que solicita se le informe sobre
si el vecino de esta ciudad D. MA-
RIANO ASIN COLL tiene en esta Insti-
tución Cuentas Corrientes, libreta de
Ahorro u otra clase de imposición,
valores, etc., participamos a D. S.
que, examinadas las libretas no ap-
recer a su nombre alguna clase de
cuenta ni depósito alguno.

Este fuertemente a D. S. muchos años.
BARCELONA, 3 de Mayo de 1941.
EL DIRECTOR.



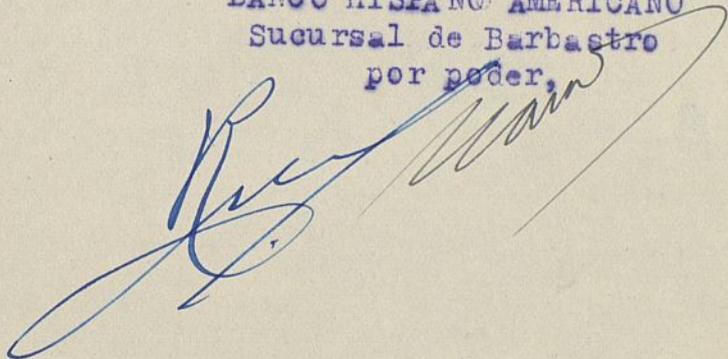
007074

En contestación a su oficio
26 del corriente, participamos
a V.S. que a nombre del vecino
de esta Ciudad MARIANO ASIN
COLL, no existe cuenta corrien-
te, libreta de Ahorros, valores
ni ninguna clase de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro, 29 de Abril de 1944.-

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO

007074

En contestación a su oficio
de del corriente, participamos
a V.S. que el nombre del vecino
de esta Ciudad MARIANO ASIN
GONZ, no existe en esta oficina
de libreta de ahorros, y que
ni ninguna clase de inscripción.
Dios guarde a V.S. muchos años
Barbastro, 29 de Abril de 1944.-

BANCO HISPAÑICO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,

En Jues de la Instancia e Instrucción de

BARBASTRO



En contestación a su att^o Oficio de 23 de
Abril pmo. ppdo. placeme comunicarle que en esta
Oficina, no existe clase alguna de cuenta a nom-
bre de

Mariano Asin Coll, Expte. 272

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro a seis de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder

Sr. Juez de 1^a Instancia-Instructor de Responsabilidades Politicas.
BARBASTRO.

MARISMA SAIA COLI, EXPORTE SAS

Cumplimentando lo ordenado en su
atto. oficio fecha 26 etc. relacionado
con el expediente nº.272 que por respon-
sabilidades politicas se le instruye al
vecino de esta Ciudad MARIANO ASIN COLL,
participamos a v.S. que no figura en es-
ta sucursal como titular de ninguna cla-
se de cuenta acreedora.-

Dios guarde a v.S. muchos años.

Barbastro 28 de Abril de 1944.



BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

sr. Juez instructor de responsabilidades politicas.

Barbastro.

Cumplimentando lo ordenado en su
este oficio fecha 20 de mayo relacionado
con el expediente N.º 273 que por respon-
sabilidades políticas se le instruye al
vecino de este pueblo Mariano Asín Valls,
participamos a v. s. que no figura en es-
ta sujeción como titular de ninguna de-
terminada responsabilidad.

Los señores a v. s. muchos años.
Barcelona 26 de Abril de 1944.

El Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas.
Barcelonés.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1700

Haciendo referencia a su escrito de fecha 26 de abril p.pdo. expediente nº 272, tengo el honor de manifestar a V.S. que MARIANO ASIN COLL, no posee bienes de ninguna clase, ni perteneció a F.E.T. y de las J.O.N.S. Está fusilado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO 20 de mayo de 1,944.

EL ALCALDE,

Mariano Asin



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO.-



[Faint, illegible text and markings covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 41

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha ²⁶ del próximo pasado mes de abril, tengo el honor de informar a Vd., con referencia a los antecedentes que en el mismo interesa, relativos al vecino ^{que fue} de esta población Asim Coll, hijo de Felipe y Manuela sometido a expediente de Responsabilidades políticas, lo siguiente:

1ª).- Bienes que posee y su valor en 18-VII-1936: Ninguno

2ª).- Personas a quienes tiene que atender: Palacios

3ª).- ¿Está afiliado a la Organización?

POR DIOS, ESPAÑA Y SU REVOLUCION NACIONAL-SINDICALISTA.

BARBASTRO a 17 de mayo de 1.944.

EL DELEGADO COMARCAL,



Andrés

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.609

Responsable
Mariano Asin Coll

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 - junio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1946

[Signature]



Sr. Juez de Instrucción de *Zaragoza*

PROVIDENCIA JUEZ " "
 " "
SR. PALOP.- " "

Barbastro a trece de Marzo de mil nove-
 cientos cincuenta y siete.

Por recibido el presente expediente y anterior cer-
 tificación, hágase saber lo resuelto por la Superioridad al ex-
 pedientado, y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Mel Palop

Miquel Rodriac

DILIGENCIA.- En el mismo día, la extiendo yo el Secretario para
 hacer constar, que según comunica el Agente Judicial, no ha po-
 dido llevar a efecto la citación del expedientado, toda vez que
 resulta desconocido en esta Ciudad, de que doy fe.

Quar

PROVIDENCIA JUEZ " "
 " "
SR. PALOP.- " "

Barbastro a catorce de Marzo de mil no-
 vecientos cincuenta y siete.

Dada cuenta, hágase saber lo resuelto por la Superio-
 ridad al expedientado mediante cédula de notificación que se pu-
 blicarán en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia.
 Oficiese al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para
 que se cancelen las anotaciones preventivas si se hubieren produ-
 cido con motivo de este expediente y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Palop

Miquel Rodriac

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providen-
 cia anterior, de que doy fe.

Quar



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

Expte. nº 272.

CONTRA:

MARIANO ASIN COLL.

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo de dicho expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

El Sustituto,

f. 238



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

C I U D A D .-
=====

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

PROVIDENCIA JUEZ Barbastro a treinta de Marzo de mil no-
SR. PAJOP.- veientes cincuenta y siete.

Al anterior oficio únase al expediente de su razón. Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia la cédula que le fué librada, hágase constar a continuación a medio de diligencia, y verificado archívese provisionalmente hasta tanto se publique la remitida al Boletín Oficial del Estado, lo cual se hará constar asimismo por diligencia, y realizado se archivará nuevamente.

Lo proveyó y firma G. S., de que doy fe.

Palus

Luis Jordana

DILIGENCIA.- La extiendo, seguidamente para hacer constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 68, de 22 del corriente, aparece inserta una cédula de notificación relativa al expedientado, a que se refieren estas actuaciones y se archiva el expediente, de que doy fe.

Quadr



